

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0089-00  
ACCIONANTE: NEYID FERNANDO POVEDA ROJAS  
ACCIONADO: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.  
VINCULADOS: UTNUTIRUSPEC  
DERECHOS: PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Procedente de la Oficina judicial llega la acción de tutela<sup>1</sup> promovida por el interno de la CPAMSEB: **NEYID FERNANDO POVEDA ROJAS** quien en su propio nombre la dirige en contra de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB-** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales de petición y a la dignidad humana. Fundamenta la acción en que envió una petición a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a fin de que se le resuelva su situación y se le dé una clara solución a su problema de salud y alimentación digna, ya que la empresa a través de las Nutricionistas no le quieren dar una dieta calórica, especial que requiere para su patología; le informan que su documento quedó radicado el 20229300400730432; sin dar una solución de fondo.

Por lo anterior, al invocarse el ejercicio de la acción de tutela para la protección de un derecho fundamental, aunado al lugar donde ocurrieron los hechos que dan sustento a la solicitud de amparo, la competencia para el conocimiento y decisión de la acción constitucional, se da en este despacho; por ser el tutelado un organismo del orden nacional desconcentrado por servicios y el accionante se encuentra recluido en este circuito judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

### RESUELVE:

- 1.) **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el interno de la CPAMSEB: NEYID FERNANDO POVEDA ROJAS en contra de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB- y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de petición y a la vida digna.
- 2.) Se ordena la vinculación de la empresa encargada del suministro de los alimentos a la Población Privada de la Libertad del CPAMSEB –UT NUTRIUSPEC.
- 3.) **NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance, la iniciación de la presente actuación a las entidades antes referidas. Confiriendo traslado del libelo introductorio y sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que se remita por parte de este juzgado:
  - i) Alleguen la réplica pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.
  - ii) La Dirección de la CPAMSEB, deberá indicar la fecha en la cual fue remitida a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la petición del actor, y si se ha recibido respuesta alguna, allegando las pruebas pertinentes.
  - iii) La Superintendencia Nacional de Salud, deberá informar, sobre las razones por las cuales no se ha dado respuesta a la petición del actor con radicación 20229300400730432.

---

1 Remitida al correo electrónico institucional a las 08.55 a.m. del día de hoy.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00089-00.  
ACCIONANTE: NEYID FERNANDO POVEDA ROJAS  
ACCIONADO: DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB-  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.  
VINCULADOS: UTNUTIRUSPEC  
DERECHOS: PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA.

- iv) El Representante legal de UTNUTRIUSPEC, deberá indicar, las razones por las cuales, no se está suministrando al actor, una dieta requerida de acuerdo a las Patologías que padece.

**Por secretaría**, líbrense las comunicaciones con los anexos oportunos, advirtiendo que la información ofrecida se considera rendida bajo juramento y que, de no hacerse dentro del plazo conferido, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela según la preceptiva contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Informando que cualquier comunicación debe ser enviada a este despacho al correo electrónico: [j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4.) NOTIFICAR** esta decisión al accionante. Para llevar a cabo la diligencia de notificación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y lo señalado en el artículo 37 del CGP y dado que el accionante es persona privada de la libertad recluido fuera de la sede judicial de este despacho, se comisiona a la Oficina Jurídica del CPAMSEB, quien deberá acreditar el cumplimiento de este ordenamiento ante este despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**Laura Ximena Diaz Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f210a637566ce5eac6c070487acc345bbd97005742d1d57a010775fc4b8c644e**

Documento generado en 21/04/2022 02:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**